Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil
DEMANDANTE	La previsora S.A. Compañía de Seguros
DEMANDADO	Vera Cristina Ramírez López y Jorge Mario Velásquez Serna
RADICADO	050013103009-**2022-00043**-00
ASUNTO	- Resuelve sobre integración contradictorio -Reconoce personería apoderada de demandados - Ordena traslado secretarial del recurso.

1. Tiene notificados personalmente a los demandados

Se incorpora el envío de **notificación personal** a los demandados **VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ**[1] y **JORGE MARIO VELÁSQUEZ SERNA**[2], de conformidad con la Ley 2213 de 2022, en tal medida, téngaseles notificados personalmente a partir del día **07 de octubre de 2022**, sin que haya fenecido el término de contestación de la demanda, en razón del recurso por éstos presentado[3] de conformidad con el artículo 118 del C.G.P.

Se reconoce personería judicial para actuar en representación de los citados poderdantes, a la abogada **ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO**[4] con T.P. 147.553 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido[5].

2. Ordena traslado de recurso reposición.

Se recibe recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda formulado por los demandados[6], no obstante, se advierte que, si bien la apoderada remitió el memorial al correo electrónico de la contraparte, **no se aportó su acuse de recibido**[7] como lo dispone el parágrafo del artículo 9°

[1] Archivo Nro. 13 del expediente digital
[2] Archivo Nro. 14 del expediente digital
[3] Archivo Nro. 17 del expediente digital
[4] alesandoval.w@hotmail.com
[5] Folios 05 a 07 del archivo Nro. 17 del expediente digital
[6] Archivo Nro. 17 del expediente digital
[7] O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

de la Ley 2213 de 2022, por lo que, no es posible entender surtido el mismo y se hace necesario **ordenar aquel traslado por secretaria del juzgado.**

Se advierte a las partes que en el futuro al remitir los memoriales a los otros sujetos procesales deben **aportar también, el acuse de recibido** o, demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, como lo establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd17b806fe62aa9206be9c35b4fd5f97523407e8320478e00008171d1a014c48**
Documento generado en 17/01/2023 02:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica